



MABEL CECILIA CALDERÓN MACIAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCORDIA-MAGDALENA
E. S. D.

RADICACIÓN: 00001-2018
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANTONY MARTIN ARIZA MUÑOZ

MABEL CECILIA CALDERON MACIAS, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de acuerdo al auto notificado por estado el día 10 de marzo de 2023 muy comedidamente me permito presentar Recurso de Reposición y en subsidio Apelación por los siguientes

HECHOS:

1. A través de auto en mención se niega solicitud de ilegalidad por no ser un recurso. Señala además que el curador agotó sus labores de defensa con la contestación de demanda, indican también que si la suscrita consideraba el reemplazo del curador debí radicar los impulsos.

Al respecto me permito realizar las siguientes precisiones:

Primero recordar el Control de legalidad, establecido en el artículo 132 del C.G.P., que a la letra menciona:

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

De acuerdo a lo anterior, el control de legalidad recae en el juez y a través de este instrumento puede corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. Es decir que así la suscrita no lo hubiere solicitado, bien sea, aplicación de control de legalidad o nombramiento de nuevo curador, el señor Juez debe a través de la figura aplicar corrección.

Segundo, citar las funciones y facultades del curador ad-litem, consignadas en el artículo 56 del C.G.P.,

“El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar



Teléfono: 3157402117-3022780819
Correo electrónico: mabelca1611@gmail.com
Dirección: calle 60 No. 35-08 PISO 1 APTO 1
Barranquilla



MABEL CECILIA CALDERÓN MACIAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.

Es decir, que el curador actúa hasta la terminación del proceso, pues su labor no termina con una renuncia, ni con la contestación de demanda, termina cuando entra a actuar el apoderado que representa al demandado o cuando el demandado lo hace por sí mismo.

El curador ad-litem es un auxiliar de la justicia que cumple una función social y no actúa a través de un poder, no existe un poderdante, actúa a través de una designación de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo existen unas causales de exclusión de la lista, consagradas en el art. 50 del C.G.P., por lo que si dicha renuncia constituye una causal legal de exclusión se debe relevar del cargo al curador y realizar un nuevo nombramiento y no tramitarse de acuerdo a lo expuesto en el artículo 76, inciso 4 del código general del proceso. Recordar lo que mencionan el inciso:

.....
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.
.....

En consecuencia, lo citado aplica cuando existe un poderdante y el curador ad-litem no actúa a través de un poder, pues precisamente es designado para quien no pueda hacerlo por sí mismo o por medio de representante alguno. Por lo que la inaplicación de la norma y el omitir el nombramiento de un nuevo curador constituye una violación al debido proceso.

Tercero, El debido proceso es un derecho fundamental Art. 29 C.P., y principio Rector del Código General del Proceso, Art. 14., y se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código.

Cuarto, La H. Corte Suprema de Justicia, ha respaldado la posibilidad que los jueces dejen sin efectos las providencias contrarias a la ley, en aplicación de la figura del antiprocesalismo. La Sala ha precisado que el juez, siempre que no se trate de una sentencia, puede dejarla sin efecto. (Precedente del 26 de febrero de 2008 (rad. 34053)

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros menos cuando su causa, como en este caso ocurrió fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".



Teléfono: 3157402117-3022780819
Correo electrónico: mabelca1611@gmail.com
Dirección: calle 60 No. 35-08 PISO 1 APTO 1
Barranquilla



MABEL CECILIA CALDERÓN MACIAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Así mismo, mediante sentencia STL2640-2015, expresó lo siguiente:

« (...) Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales cometidos con anterioridad (...)».

PETICIÓN

De acuerdo a lo anterior, solicito Reponer el auto notificado por estado el día 10 de marzo de 2023 y en su lugar declarar la ilegalidad de los autos de fecha 25 de febrero de 2019 y 09 de febrero de 2023, nombrar nuevo curador y continuar con el trámite del proceso

De persistir en negativa la señora juez solicito el recurso subsidiario de Apelación.

Atentamente,

MABEL CECILIA CALDERÓN MACIAS
C.C. N° 55.250.236 de Barranquilla
T.P. N° 193537 del C.S. de la J.



Teléfono: 3157402117-3022780819
Correo electrónico: mabelca1611@gmail.com
Dirección: calle 60 No. 35-08 PISO 1 APTO 1
Barranquilla